

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(Gaceta núm. 10.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, mediante pública licitacion, pueda conceder permiso con privilegio de tiempo y de lugar durante 40 años para el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la costa occidental de la Peninsula y las islas Canarias, que uniendo entre si las de Tenerife y Gran Canaria pueda continuarse á la América si así se solicitase.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Serrano. = El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada en virtud del decreto de 6 de Octubre del año anterior acerca de las condiciones que concurren en los Magistrados del Tribunal Supremo, cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Presidentes de Sala D. Mauricio Garcia Gallo y D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo; al Magistrado en comision D. Fernando Perez de Rozas, y á los Magistrados D. José Maria Cáceres y Robles, D. Laureano de Arrieta, D. Gregorio Juez Sarmiento, D. José Maria Herreros de Tejada, Don Francisco Maria de Castilla, D. Buena-ventura Alvarado, D. Pascual Bayarri, D. Calixto Montalvo y Collantes, Don Joaquin Jaumar de la Carrera, D. Manuel Maria Basualdo, D. José Fermín del Muro, D. Benito de Posada Herrera, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Miguel Zorrilla, D. Ignacio Vieites Tapia, Don Francisco Puget y Gomis, D. Antonio Valdés, D. Narciso Lopez y Lopez y Don Francisco Armeslo.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion ordinaria del dia 19 de Octubre.

—Se aprobó el acta de la anterior. — Que la Seccion informe acerca de la comunicacion del Sr. Gobernador en la que transcribe la orden de S. A. disponiendo se le manifieste inmediatamente si está hecha la entrega del último reemplazo y la dirija á la Comision. — La Diputacion quedó enterada de una comu-

nicacion del Sr. Director de Caminos vecinales en la que participa las disposiciones adoptadas para la conservacion de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Burgos á Irun. — Que el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos diga la causa de la escasez de herramienta para los peones que se ocupan en el servicio de las carreteras abandonadas por el Estado. — Que la Seccion de Contabilidad disponga el pago de los gastos ocasionados en la dependencia del Señor Director de Caminos vecinales. — Se acordó conceder á Francisco Santa Maria, procedente de la Casa provincial de Beneficencia, licencia para servir como sustituto la plaza de soldado. — Se acordó devolver á Romualdo Gil y Encinas, vecino de Cuero, provincia de Toledo, una hija suya que se halla en la Casa provincial de Beneficencia. — Se aprobó la exposicion elevada á las Cortes Constituyentes pidiendo se anule la orden de S. A. fecha 12 de Setiembre último. — Que el Ayuntamiento de Padilla de Abajo remita certificado fehaciente del acuerdo por el cual suspendió la provision de la escuela de niñas en la localidad. — Se denegó la autorizacion que solicita la Junta provincial de 1.ª enseñanza para nombrar un Secretario retribuido, acordando que hasta la ultimacion de los trabajos prevenidos por la superioridad utilicen un escribiente. — Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por término de un año á Santos Lopez Diez para que pueda atender á la lactancia de su hija. — Que D. Anacleto Garcia, Teniente retirado en esta Ciudad, presente testimonio del discernimiento del cargo de tutor que dice ejercer sobre el huérfano Manuel Regueira, cuya entrada en el Colegio de Sordomudos y ciegos solicita. — Se acordó remitir al Sr. Administrador Económico de esta provincia, por medio de certificado, todo lo que exista en el Archivo provincial, sobre pago á la Excm. Señora Condesa de Bornos de un censo afecto á los propios de Villariezo. — Se desestimó la queja de agravios formulada por Felix Cob, vecino de Villalmanzo contra la Junta municipal de dicho pueblo, por no hallarla procedente. — Se acordó dirigir comunicacion al Sr. Go-

bernador con objeto de que excite el celo del Juzgado de 1.ª instancia de Lerma para que con preferencia á todo se satisfagan al pósito de Villaverde del Monte las 5 fanegas y 50 cuatillos de trigo que el concursado D. Victoriano Cuñado le adeuda. — Se acordó acceder á lo solicitado por D. Mariano Lorente, vecino de esta Ciudad, eliminando el jabon del pago de los derechos de consumos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero, y que se prevenga al Ayuntamiento de esta Capital que en reclamaciones análogas cumpla con lo que previene el artículo 51 del Reglamento de 20 de Abril de este año. — Vista la comunicacion que dirige el Alcalde de Monasterio de Rodilla quejándose de que los pueblos de Castil de Peones y Alcocero se niegan á facilitar los suministros que les corresponden, se acordó contestar á referido Alcalde que la Diputacion determinó en su sesion de 15 del actual lo conveniente para que cese el perjuicio de que se queja, y que no puede obligar á los pueblos del Canton á contribuir con especies para el racionado del destacamento de Guardia civil establecido en dicho pueblo, segun lo que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra de 23 de Abril de 1868. — Que el Alcalde de Arraya proceda por la via de apremio para la realizacion de las 1.746 pesetas que su antecesor de 1867, debió ingresar en las arcas municipales como producto de una corta de árboles verificada durante su administracion. — Se aprobó la cuenta de bagajes del primer trimestre del presente año económico, presentada por el Alcalde de Pesadas de Burgos. — En el expediente instruido á instancia del Alcalde de Mambrilla de Castrejon remitiendo copia del acta proponiendo arbitrios para cubrir su presupuesto, y solicitando la suspension de apremio para el pago del trimestre vencido, se acordó, 1.º que el repartimiento general debe verificarse en la forma que establece la Ley de 23 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril, teniendo en cuenta la limitacion establecida con fecha 12 de Setiembre por la orden circular de S. A. expedida por el Ministerio de la Gobernacion. — 2.º que la contribucion de consumos

debe recaudarse en la forma que dicha circular ordena, no pudiendo hacerse uso de la venta exclusiva. Y 3.º que siendo la causa de no haberse verificado el repartimiento la morosidad de aquel Ayuntamiento, no ha lugar á la suspension de apremio que solicita. —En el expediente de exámen de cuentas municipales de Carcedo de Bureba correspondientes á los años económicos del 65 al 68, se acordó ordenar que los maestros de aquel Distrito D. Adrian Hernando y D. Longinos Vegas comparezcan ante esta superioridad. —Se acordó relevar del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra á D. Manuel Llorente, en atencion al mal estado de su salud, manifestándolo así al Sr. Gobernador. —Se concedió á Santos San Cristobal Santa Maria, procedente de la Casa provincial de Beneficencia, licencia para ingresar como sustituto en el ejército. —Se acordó autorizar al Sr. Director del Colegio de Sordo-mudos para que en union de un alumno de la clase de ciegos y otro de la de sordo-mudos asista al certamen que ha de tener lugar en Vico, correspondiendo á la atenta invitacion del Excmo. Sr. D. Salustiano Olozaga.

Sesion extraordinaria de 21 de Octubre. —Manifestó el Sr. Presidente que el objeto de esta sesion era el de dar conocimiento de la circular de S. A. disponiendo la ultimacion de las operaciones del reemplazo del Ejército correspondiente al presente año con relacion á la 2.ª reserva del mismo. —Dada lectura de la citada órden, se acordó informe sobre ella la Seccion y la pase á la Comision para que proponga lo que crea oportuno.

Sesion ordinaria del 26 de Octubre. —Se aprobó el acta de la anterior. —Se acordó se una al expediente de su razon la comunicacion del Sr. Gobernador invitando á esta Corporacion á designar los dias en que deben presentarse en esta Capital, en la forma que dispone el artículo 5 del Decreto de 17 del corriente, los mozos de la 2.ª reserva del presente año. —Se acordó suspender el apremio que pesa sobre el pueblo de Vadocandes, atendiendo lo que expone el Alcalde en su comunicacion. —Que se inserten en el Boletín oficial los cuatro anuncios de aprovechamientos forestales concedidos á los pueblos de los Partidos de Belorado, Salas, Aranda y Roa, que al efecto remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes. —Que pase con sus antecedentes á la Comision la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos manifestando que la herramienta destinada al servicio de las Carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Burgos á Irun se entregó á los representantes de la Diputacion en la recepcion verificada de dichos caminos. —Se acordó contestar á la Junta provincial de 1.ª enseñanza que el Inspector del ramo detalle los gastos que puedan ocasionar los trabajos extraordinarios cuya terminacion se previene, para deliberar en este asunto la Diputacion con completo conocimiento de causa. —Que pase á la Seccion de Contabilidad la comunicacion del Sr. Director del Ins-

tituto, en la que pide recursos para atender al sostenimiento del indicado Establecimiento. —Que se devuelva á Mariano Gonzalez Peral, vecino de Huelgas, un niño hijo suyo acogido en la Casa provincial de Beneficencia. —Se acordó pase á la Comision la solicitud presentada por Juana Cortazar y Zabaleta, vecina de esta Ciudad, pidiendo la admision en dicha Casa de una hija suya. —Se admitió en la misma á un hijo de Valentin Gañan, vecino de Caceruela. —Se designó para resolver las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los soldados de la 2.ª reserva del reemplazo de este año, los dias 5 de Noviembre para los de la Capital, 4 Burgos, 5 Lerma, 6 Briviesca, 7 Miranda, 8 Belorado, 9 Castrogeriz, 10 Villadiego, 11 Roa, 12 Aranda, 13 Salas y 14 Villarcayo. —Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que encuentra digno de aprobacion el proyecto de la 2.ª seccion de la carretera de Castrogeriz á Melgar por ser de suma utilidad á las localidades que atraviesa. —Se acordó asimismo informar á la misma Autoridad en el sentido de que es conveniente el establecimiento de la fuerza ciudadana en el Distrito municipal de Zazuar. —Igualmente se informó que puede llevarse á efecto la travesía por Salas de los Infantes de la carretera de Burgos á Soria, á calidad de que respeten las servidumbres necesarias para edificios y terrenos del referido Distrito municipal de Salas. —Que se ponga de manifiesto al Escribano Sr. D. Plácido Lopez Iturralde y al Procurador Don Francisco Aparicio Mendoza el libro catastro del pueblo de Ciadoncha, para los fines indicados en comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad. —Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que puede llevarse á efecto la travesía por Covarrubias de la carretera de Lerma á Salas, á calidad de que respeten las servidumbres necesarias de los edificios y de los terrenos que debe atravesar dicho camino. —En el expediente instruido sobre corta fraudulenta de 355 pinos en el monte de Pinilla de los Barruecos y sobre exceso de corta de otros 80 hecha por el rematante D. Miguel Sanz, se acordó manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes que no en todos los casos puede admitirse la doctrina que sienta en su comunicacion haciendo responsables á los Alcaldes de los fraudes que puedan cometerse, cuando el ramo de montes cuenta con crecido número de subalternos destinados á la inspeccion de los mismos. —Se acordó remitir al Sr. Gobernador, para que este lo haga á la Superioridad la relacion del incendio ocurrido en el monte de Quintanaopio y en el de la Merindad de Montija. —Se acordó recordar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes la comunicacion que dirigió á esta Corporacion con fecha 17 de Diciembre último, á fin de que manifieste de nuevo lo que crea oportuno respecto al arriendo de la caza del monte de Villangomez. —Que no puede accederse á la peticion del Alcalde de San Juan del Monte, por no tener dicho pue-

blo concesion alguna de leña para hogares en el plan provisional vigente. —Se denegó la autorizacion que pide el Ayuntamiento de Castrillo Solarana para cortar 80 encinas en el monte de dicho pueblo. —Se autorizó á D. José Luis Artacho, vecino de Castrogeriz, para la construccion de una alcantarilla que dé salida á las aguas sucias de la casa que posee, sometiéndose á la direccion y demás condiciones que propone el Arquitecto provincial. —Se acordó imponer la multa de 120 pesetas á D. Norberto Solana por corta de 2 robles mas de los contratados en el monte Pico y Costal, satisfaciendo además en la Depositaria del Municipio 40 pesetas, valor de los árboles inutilizados. —Que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes informe sobre la corta de leña que solicita el Alcalde de Gumiel del Mercado en el monte titulado Llantada, para resolver lo que proceda. —Que el Alcalde del Distrito municipal del Condado de Treviño manifieste cuál fué la inversion dada al producto de una venta de árboles del monte titulado Bazuza, jurisdiccion de La Grau. —Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la Junta provincial de Beneficencia acordó la declaracion de provincial del Hospital de Villafranca de Montes de Oca; pero que no constando haya recaído la aprobacion superior, no puede tener ejecucion el acuerdo tomado por la Junta en 4 de Mayo y 2 de Junio de 1860. —Se desestimaron las reclamaciones presentadas por varios vecinos de Peza contra los acuerdos de la Junta municipal sobre ingresos del presupuesto, por haber obrado esta segun dispone la ley. —Igualmente se desestimó la peticion presentada por el Ayuntamiento de Valles solicitando se le alce el apremio que se tiene expedido contra él para el pago de lo que adeuda por el trimestre vencido de gastos provinciales. —Se acordó pasar al Sr. Gobernador, para que decida lo que crea oportuno, la instancia informada por el Ayuntamiento de Salas y presentada por D. Arsenio Rico quejándose de que dicho Ayuntamiento se niega á cumplir el contrato que como Médico titular tiene con él celebrado. —Que el Alcalde de Busto bajo la multa de 20 pesetas devuelva informada en el término de quinto dia la instancia presentada por D. José Cormenzana, vecino de esta Ciudad, en reclamacion de 18 fanegas de trigo que el Ayuntamiento de dicho distrito le adeuda. —Se desestimó la instancia presentada por varios vecinos de Padilla de Abajo pidiendo se les exima del pago del arbitrio impuesto sobre el trigo que se vende para consumo en Melgar de Fernamental. —Se aprobó la cuenta del servicio de bagajes del canton de Castrogeriz, correspondiente al primer trimestre del año económico actual. —Se desestimó la instancia de Vicente Casado, vecino de Fuentesnebro, solicitando la nulidad del remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario. —En el expediente promovido por varios vecinos de Adrada quejándose de que el Ayuntamiento de Haza les ha impuesto en el repartimiento

mayor cuota que la que pagan al Tesoro, se acordó prevenir á dicho Ayuntamiento se sujete á lo prevenido en la órden de S. A. de 12 de Setiembre último. —Que el Ayuntamiento de Bohada de Roa rebaje las 313 pesetas que ha incluido en el ingreso del presupuesto municipal como alcance del Alcalde que lo fué en los años de 1861 y 62, y que la Junta municipal acuerde los recursos legales para cubrir dicha suma. —Que el Alcalde de Alfoz de Santa Gadea incluya en el presupuesto la dotacion del Maestro y Maestra de Escuela de dicha villa. —Se desestimó la queja de Angel Rozas, vecino de Villalmanzo, contra el repartimiento hecho por la Junta municipal por la suma de utilidades con que se le hace figurar en el mismo. —Se acordó prevenir al Alcalde de Arenillas de Riosuerga que requiera á sus antecesores á que en el término de 15 dias rindan las cuentas de su administracion, y de no verificarlo lo haga el Ayuntamiento de oficio; y que respecto á los contribuyentes que adeuden al Municipio, los apremie con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. —Que el Ayuntamiento de Buniel satisfaga á Paulino Saldaña los 4.600 rs. que le adeuda por su sueldo de Secretario, con sujecion á los presupuestos. —Se aprobaron las diligencias practicadas por el Alcalde de Palacios de la Sierra para hacer efectiva la responsabilidad contraída por Bonifacio Tablado como rematante de arbitrios, ordenando á dicho Alcalde proceda por la via de apremio si á ello diere lugar. —Se desestimó la instancia presentada por Antolin Abad, vecino de Canicosa, solicitando se le releve del pago de las multas impuestas por el Alcalde por pastar sus ganados en campo tieso. —En el expediente promovido por varios vecinos ganaderos de Mambrilla de Castrejon reclamando contra el arbitrio establecido sobre pastos en el presupuesto municipal de dicho distrito correspondiente al presente año, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Mambrilla, 1.º Que los ingresos procedentes de pastos de propios corresponden al caso 1.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero último, para cuya recaudacion se han de observar las disposiciones vigentes del ramo. 2.º Que en vista de las reses que tengan los ganaderos de su propiedad, se tasen los pastos, que aquellas han de consumir, por peritos de nombramiento de la Corporacion municipal é interesados, y tercero en discordia en su caso. 3.º Que se saque á pública subasta en la forma prevenida en el caso 5.º del art. 51 de la ley municipal vigente el sobrante de los pastos de propios que resulte, despues de adjudicados por el precio de tasacion los necesarios á los ganaderos del pueblo, debiendo comunicarse la subasta á todos los pueblos inmediatos; y 4.º que participe á esta Superioridad el resultado que ofrezcan dichas operaciones. —Que el Ayuntamiento de Fuentespina satisfaga á José Perez Lobo y Saturnino Sebastian lo que les debe por tocar la dulzaina en las festividades de dicho pueblo

en el año de 1866.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido negativo acerca de la consulta que el Alcalde de Poza hace sobre si un mozo que resultó útil al tiempo de la declaracion de soldados debe ser ahora declarado de nuevo soldado de la 2.ª reserva.—Que pase á la Comision el expediente sobre exámen de cuentas de Torresandino correspondientes á las administraciones de D. Niceto Cabia.—Se aprobó el estado de precios medios para el mes de Setiembre último.—Asimismo se aprobó la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas en el trozo primero de la carretera de Belorado á Pradoluengo.—Se acordó manifestar al Sr. Gobernador, en contestacion á su comunicacion, que la Diputacion, de conformidad con la de Valladolid y Palencia y atendida la economia que facilita la via férrea, está dispuesta á pagar lo que proporcionalmente la corresponda por la conduccion de los penados en esta Ciudad al Presidio de Valladolid con motivo del último levantamiento carlista.

Sesion ordinaria del 29 de Octubre.
—Se aprobó el acta de la anterior.—En el expediente promovido por D. Florentin Diaz Ubierna, Cura beneficiado de Huérmece, pidiendo no se le obligue á pagar la cuota del repartimiento que en razon á su asignacion le ha sido impuesta, se acordó transmitir al Sr. Gobernador el acuerdo de esta Corporacion de 12 del actual, así como el que recayó en otro expediente promovido por el mismo sobre eliminacion de la cuota que se le impuso en razon á las utilidades de una Capellania que posee.—Se acordó manifestar al Sr. Gobernador mande al Ayuntamiento de Valdezate que forme en el término de 30 dias un presupuesto adicional para el pago de las 500 pesetas que adeuda á D. Francisco Griman como Cirujano titular de dicho pueblo, haciendo efectiva la multa que por acuerdo de 16 de Marzo último y 1.º del actual se le impuso al Alcalde del citado Ayuntamiento.—En el expediente formado á instancia del Alcalde de Castil de Peones pidiendo se diga al de Monasterio de Rodilla no le exija cantidad alguna por adelanto y distribucion de suministros, se acordó se ruegue al Señor Gobernador lleve á efecto los repetidos acuerdos que sobre este asunto ha dictado la Diputacion, si es que no juzga oportuno suspenderlos en virtud de sus atribuciones.—Se desestimó la reclamacion hecha por D. Francisco Velasco y nueve vecinos mas de Aranda de Duero contra el impuesto acordado por la Junta municipal sobre la expencion de los corderos, por hallarse dicho acuerdo dentro de las atribuciones de la mencionada Junta.—Se acordó dirigir comunicacion al Sr. Gobernador á fin de que dicte las disposiciones necesarias para que el Ayuntamiento de Salas de los Infantes pueda facilitar los suministros que reclaman las tropas en aquel Distrito.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no puede cursarse la exposicion que el Ayuntamiento de Aranda de Duero dirige al Excmo Sr.

Ministro de la Gobernacion pidiendo la conversion en títulos al portador de una inscripcion intransferible, mientras no se cumpla lo prevenido en la instruccion de 12 de Julio de 1859.—Se desestimó la instancia presentada por D. Valentin Gonzalez, vecino de Yudego y Villandiego, pidiendo se haga extensiva á los individuos que formaron el Ayuntamiento de los años de 1867-68, que él presidió, la responsabilidad de los 551 escudos 345 milésimas del alcance que se le ha declarado, y que inmediatamente le satisfaga al Alcalde segun lo dispuesto en el art. 109 de la ley de 8 de Enero de 1845.—Se acordó, resolviendo la queja de Martin Dueñas y Julian Molina, prevenir al Ayuntamiento de Araya que no se prive de vender vino al pormenor á todo el que se halle matriculado para ello, sin perjuicio de que el que se crea perjudicado por razon de contratos particulares acuda á los Tribunales á ventilar su derecho.—Se acordó prevenir al Alcalde de Tordomar que lo resuelto por la mayoría de la Junta municipal con referencia á las reclamaciones hechas en el reparto forma acuerdo, pero no lo que respecta á su aprobacion, por ser ejecutivos los acuerdos de las Juntas sin perjuicio de las reclamaciones á que aquellos den lugar.—Se desestimó la corta de leña del monte titulado «Robledal» que solicita el Alcalde de Royuela para cubrir atenciones provinciales y municipales.—Que se inserten en el Boletin oficial los cinco anuncios de los productos forestales concedidos á los pueblos de los partidos de Briviesca, Burgos, Lerma, Villadiego y Castrogeriz, que al efecto remite el Sr. Ingeiero Jefe de Montes.—Se aprobó el remate de piedra para la conservacion del camino de Briviesca á Cornudilla, adjudicado por la cantidad de 1.978 escudos en favor de D. Mateo Saez.—Igualmente se aprobó la adjudicacion provisional hecha á favor de Don Blas Santos del suministro de racionado para la Casa provincial de Beneficencia, como único postor en su remate.

Burgos 1.º de Diciembre de 1870.—
El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas en orden circular de 23 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Debiendo procederse ya á formar el Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas, segun lo dispuesto en el art. 6.º del decreto del Regente de 26 de Abril último, esta Direccion general previene á V. que se recibirán en la misma, hasta el 31 de Enero próximo, las solicitudes documentadas de todos los que, teniendo derecho con sujecion al art. 1.º de los adicionales del Reglamento del Cuerpo de Aduanas aspiren á ser incluidos en el Escalafon, así como las de los que por hallarse comprendi-

dos en el art. 2.º han sido ya examinados y aprobados. Toca á esa Administracion, como principal, reunir las solicitudes de los empleados de toda la provincia, lo mismo activos que cesantes, y así lo verificará, exigiendo la presentacion de los documentos originales y una copia de ellos en letra clara, en papel del sello 9.º, para devolver los primeros en su dia á los interesados y remitir á este Centro la última, autorizada con su firma y la del Contador, y el sello de la Administracion en testimonio de haber tenido lugar la compulsión de aquellos en debida forma y en garantia de legitimidad. Los empleados que hayan acreditado sus servicios conforme á lo prevenido en Real orden de 9 de Noviembre de 1865 y circular de 10 del mismo mes para la organizacion de los empleados de la Administracion pública, solo necesitarán justificar los prestados con posterioridad. Unos y otros deben acompañar á la solicitud su hoja de servicios totalizada en 31 del corriente mes. Es de mayor interés para los que quieran ser comprendidos en dicho Escalafon de empleados no periciales, acudir al llamamiento general que se hace, presentando la solicitud en el plazo marcado, pues de lo contrario renuncian á formar parte de él; y no menos les interesa hacer constar cuantos méritos reúnan para el concurso que va á servir ahora de base á la provision de todos los destinos. La Direccion, que no quiere que por ignorancia se perjudique nadie, y que al mismo tiempo desea saber de una vez y en definitiva el verdadero número de individuos que deben formar dicho Escalafon, ha creído deber llamar especialmente la atencion de V. sobre ámbos extremos, encargándole que á su vez lo haga á sus subordinados, y le previene que se inserte la presente circular en los periódicos oficiales de esa localidad, y que le avise V. su recibo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quien se refiere la preinserta circular.

Burgos 7 de Enero de 1871.—Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Lic. D. Nicolás Iglesias, Juez Municipal y en cargos del de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada en la parroquia del pueblo de Marmellar de Arriba por D. Francisco Antonio de Velasco, en testamento otorgado ante el Escribano que fué de esta Capital Don Rafael Perez Romo, con fecha dos de Agosto de mil setecientos noventa y uno, para que dentro de treinta dias, á contar

desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir el de que se crean asistidos en el expediente promovido á nombre de D. Valentin Pardo Velasco, vecino de Arroyal, en solicitud de que se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres; apercibidos, que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Iglesias.—Por mandado de su Sra., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber: que en veinticinco de Mayo último falleció D. Pablo de Vega Villegas, Registrador que fué de la Propiedad de este partido; y teniendo que devolverse su fianza, y á fin de llenar las exigencias del artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra expresado Registrador la deduzcan en forma conveniente dentro de los tres primeros años á contar desde el dia de su fallecimiento.

Dado en Briviesca á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Santiago Sanz.—P. S. M., Santiago Corral.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Notario del Colegio del Territorio de Burgos y actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Doy fe: que en este Juzgado se promovió incidente de pobreza por D. Martin Olabarria, vecino de Valdenoceda, para litigar como tal contra D. Damian Garcia, D. Fermin Martinez, D. Francisco Angulo, D. José Palencia y D. Faustino de la Garza sus convecinos, sobre evicion y saneamiento de una finca urbana, en el cual recayó la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Manuel Herce, Juez de partido de la misma, vistos los autos del expediente de pobreza instruidos en este Juzgado á instancia de Martin Olabarria, vecino de Valdenoceda, por ante mí el actuario dijo:

Resultando que Martin Olabarria, vecino de Valdenoceda, en seis de Abril último presentó escrito al Juzgado manifestando tenia precision de entablar juicio civil ordinario contra sus convecinos D. Damian Garcia, D. Fermin Martinez, D. Francisco Angulo, D. José Palencia y D. Faustino de la Garza, por haberle vendido en mil ochocientos cincuenta y cuatro una finca que despues ha sido enagenada por el Estado, de-

biendo por tanto dichos sugetos responder á la eviccion y saneamiento, pidiendo se le designen Abogado y Procurador para defenderle como pobre, mediante á carecer de recursos para litigar en concepto de rico:

Resultando que pasada la peticion á los turnos de Abogados y Procuradores, se reprodujo la demanda de pobreza, ofreciendo la informacion suficiente al tenor de los artículos ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil para gozar en su dia de los beneficios concedidos á los litigantes pobres por el ciento ochenta y siete, previas las citaciones al Promotor y Administrador de Rentas Estancadas:

Resultando que habiéndose dictado auto confirmando traslado á los demandados, estos no se han presentado en el juicio y se les acusó en rebeldía, la cual fué admitida y hecha saber en los mismos términos que los emplazamientos:

Resultando que admitida la informacion testifical, se comprueba en los folios del veinte y dos al veinte y cuatro vuelto, que el demandante carece de bienes suficientes para conceptuarlo como rico, no llegando sus productos al equivalente del precio de un bracero en la localidad:

Resultando por la certificacion folio veinte y seis no pagar contribucion alguna industrial, y si la de noventa y cinco céntimos de peseta por inmuebles:

Considerando que los litigantes que acrediten encontrarse dentro de las condiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados y reconocidos como pobres por los Tribunales:

Considerando que el demandante ni por su hábito exterior ni por otras circunstancias igualmente externas puede ser considerado rico conforme á lo determinado en el artículo ciento ochenta y cuatro de dicha ley:

Considerando que citados y emplazados los demandados no se han personado en los autos, por cuya razon se les acusó la rebeldía, cuya notificacion se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil ciento ochenta y tres al mil ciento noventa de la misma,

Fallo: que debo declarar y declaro como pobre para litigar á Martin Olabarria en el pleito que se propone entablar contra D. Damian Garcia, D. Fermin Martinez, D. Francisco Angulo, D. José Palencia y D. Faustino de la Garza, vecinos de Valdenoceda, sobre eviccion y saneamiento del contrato de compra venta de una heredad vendida en mil ochocientos cincuenta y cuatro por los demandados al demandante, y que despues ha sido vendida nuevamente por el Estado como correspondiente á bienes Nacionales, concediéndole por tanto los beneficios reconocidos á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que la presente declaracion pueda servirle para otro pleito, debiendo pagar las costas de este expediente en los casos de encontrarse bienes para ello y que le

produzcan el sueldo del duplo de jornal de un bracero en esta localidad, ó en el de salir vencedor en el juicio hasta la tercera parte del valor obtenido, ó por llegar á mejor fortuna en el trascurso de tres años de fenecido el pleito, insertándose por fin la presente sentencia en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de verificarse las notificaciones en la forma acostumbrada para los litigantes declarados rebeldes.

Así definitivamente juzgando lo mandó proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Manuel Herce.—Ante mí, Tirso de Pereda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde literalmente con la sentencia que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Villarcayo á catorce de Noviembre de mil ochocientos y setenta. —Tirso de Pereda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DE RIOPISUERGA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de 31 del corriente que este término municipal se divida en un solo Colegio electoral, señalando la Casa Consistorial para las operaciones de la eleccion de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palacios de Riopisuerga 31 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Pablo Guerrero.

Anuncios oficiales.

Juzgado de paz de Espinosa de los Monteros.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia por el presente, para que los que gusten aspirar á ella presenten en este Juzgado hasta el dia veinte del actual mes de Enero las solicitudes convenientemente documentadas.

Espinosa de los Monteros 5 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Luis del Corral.

Anuncios particulares.

Venta de varias fincas.

La persona que quiera comprar un lote de tierras de ciento setenta y cuatro fanegas cuatro celemines, con ciento noventa y dos olmos, tres perales y tres nogales sitos en Solduengo, puede tratar con D. Agapito Calzada y Gil, vecino de Briviesca.

Asimismo se venden tres casas en Briviesca, una en la calle de la Tejera, otra en la calle de la Comparada, y otra en la de Prim, de nueva planta, con cuatro graneros en la planta baja, bodega con seis cubas, tina y prensa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa del dicho D. Agapito Calzada.

AVISO.

Se suplica á los Ayuntamientos y demás Corporaciones y personas que reciban este Boletín, tengan la bondad de llamar la atencion de los Sres. Farmacéuticos y Médicos sobre esta circular, por cuyo favor se les da las gracias anticipadas.

Num. 0001.

CIRCULAR

NOTICIA GENERAL.

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA É HISPANO-AMERICANA,

38, GREAT ST. HELEN'S, CITÉ,

LONDRES.

SUCURSAL,

CALLE DE FUENCARRAL, 8, ENTº,

MADRID.

LONDRES, de de 1870.

Sr D^{no}

Farmacéutico en

Muy Señor mio y de mi mas distinguida consideracion: La legitimidad de los medicamentos extranjeros de utilidad reconocida, es una cuestion de conciencia y de honra para la farmacia destinada por sus conocimientos especiales á combatir las groseras imposiciones y falsificaciones que á menudo se presentan en el comercio por personas que, ó faltas de inteligencia ó poco precavidas, son en muchos casos víctimas de especuladores de mala ley.

Por que en efecto, los medicamentos siendo legítimos curan, ó cuando menos alivian; al paso que siendo falsificados nunca curan, y algunas veces ocasionan extragos irreparables.

Por esto esta Agencia General, en la seguridad de poderle á V^d y al público proveer de las legítimas "Pildoras de Manzanilla de Norton," producto precioso de universal aceptacion, principalmente en Inglaterra de donde proceden, así por lo delicado de su confeccion como por sus buenos efectos en una porcion de enfermedades, tiene la honra de ofrecerle dicha especialidad.

Aprobadas estas "Pildoras" por el Colegio de Medicina de Londres, se usan en los Hospitales de la Gran Bretaña, y no hay farmacéutico en toda ella que carezca de esta medicina tan acreditada ha ya cerca de 40 años; como que es sabido por todo el mundo que la Manzanilla ha sido, es y será usada siempre para toda clase de enfermedades, y muy particularmente para todas aquellas que proceden del estómago.

En interes, pues, de la Farmacia Española está en proporcionar al público las legítimas "Pildoras de Manzanilla de Norton," que podrán obtenerse en las conocidas y acreditadas farmacias del Dr. Simon, de los S^{res} Borrell hermanos, y en las mas principales de Madrid, de Barcelona y de las principales capitales de España, ó directamente de esta Sucursal de la Agencia General Española é Hispano-Americana en Londres á los mismos precios que el propio autor podría conceder por pequeño que sea el pedido que se haga. Además, el farmacéutico que se comprometa á tomar una cantidad de "Pildoras" cuyo valor ascienda cuando menos á 373 rs todos los meses, será designado en todas las circulares de esta Agencia como uno de sus depositarios y recibirá un precioso Cuadro-anuncio para su farmacia, y cuando la importancia de los pedidos alcance mensualmente á 746 rs, será tambien designado en los anuncios de los periodicos.

Por parte de esta Agencia General, no será por demas advertir á V^d, que apesar de los ofrecimientos que en Londres se la han hecho para procurar la aceptacion en España de otros medicamentos semejantes, algunos de ellos ya conocidos, ha comprendido debia limitarse á ocuparse tan solo de las "Pildoras de Manzanilla de Norton" por ser el mas acreditado, el que recomiendan los médicos mas eminentes en todas las Naciones, y por ser todas sus cualidades ya hace tiempo conocidas del Dr. Simon y de otros acreditados Sres. Farmacéuticos y Médicos que tan grande consumo están haciendo de esta especialidad. Esto, unido á su precio económico, que la pone al alcance de todas las fortunas, hace que sean preferidas estas "Pildoras" á todas las demas medicinas que de virtud tónica, purgante y purificante se conocen, por grande que sea la boga que hasta ahora hayan obtenido.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V^d, y como su atento S.S.Q.B.S.M.

EL DIRECTOR,

E. PRIETO.

P. D.—Los Sres. Farmacéuticos ó Boticarios que deseen comprar estas Pildoras ú obtenerlas en depósito, se dirigirán á la Farmacia de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma, Burgos.

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA

NORTON'S

CAMOMILE PILLS

MEDICINA IMPORTANTE DE FAMILIA

Remuevase la causa y el efecto cesará

LAS PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON

SON EL MEJOR REMEDIO PARA LA

INDIGESTION

Y

TODOS LOS MALES Y DESARREGLOS DEL ESTÓMAGO, que son en general la causa principal de todas las enfermedades que afligen á la humanidad. Estas preciosas Pildoras, compuestas para y simplemente del extracto de la Manzanilla por un procedimiento especial de su autor, son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas. La experiencia de cerca de 40 años y el uso de estas pildoras, ha hecho decir á los mas eminentes Médicos, que son el MEJOR AMIGO DE LA FAMILIA. Se venden en las Farmacias del Dr. Simon, Sres Borrell hermanos, y todas las demas de Madrid, á 7rs. 50 céntos. cada bote, y en casi todas las Farmacias y Boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones.

LONDRES, MADRID Y BARCELONA

Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal Casa de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.